

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 952

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00076 - 00
Demandante: MARICEL TROCHEZ SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores YURI TROCHEZ SALAZAR¹, MARICEL TROCHEZ SALAZAR², MARIELA SALZAR SALAZAR³ y NESTOR ALIRIO TROCHEZ SALAZAR⁴, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL, responsables administrativamente de los daños presuntamente causados a los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor ALIRIO TROCHEZ CRUZ, ocurrida el día dos de diciembre de 2002.

Como cuestión previa el Despacho observa que en la demanda se señala que el hecho es constitutivo de lesa humanidad y por lo tanto no se encuentra afectado del fenómeno de la caducidad de la acción, sobre este particular y con el propósito de brindar mayor protección al principio de acceso a la administración de justicia, el despacho procederá a admitir la demanda, no obstante, el tema de la caducidad será determinado al momento en el cual se cuenten con las pruebas suficientes para acreditar si los hechos son constitutivos de lesa humanidad.

Hechas las consideraciones anteriores, el Juzgado admitirá la demanda, al observar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad

¹ Poder folio 1 y 2 aunque en el texto del poder se señala que se dirige al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS, se observa que el poder se dirige al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en tal virtud se entiende adecuadamente conferido el poder, se señala como demandante en la conciliación folio 23, se incluye en el acápite de partes de la demanda folio 25

² Poder folio 1 y 2 las mismas consideraciones que en la nota precedente, se señala como demandante en la conciliación folio 23, se incluye en el acápite de partes de la demanda folio 25

³ Poder folio 6, las mismas consideraciones que la nota 1, se señala como demandante en la conciliación folio 23, se incluye en el acápite de partes de la demanda folio 25

⁴ Poder folio 6, las mismas consideraciones que la nota 1, se señala como demandante en la conciliación folio 23, se incluye en el acápite de partes de la demanda folio 25

(fl.23)⁵; el juez es competente por factor cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos (fijada en 180.000.000 menos de 500 smmv y se señala que los hechos ocurrieron en el Municipio de Suarez Cauca). Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 25), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls 25-26), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.28-30), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.9-22), se señala la dirección para notificación de las partes (Folio 39), se acompaña al libelo introductorio poder (fl.1-8), frente a la caducidad se difiere su estudio tal como se expresó ut supra.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL** por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO** ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio

⁵ Frente al requisito de procedibilidad se advierte que fueron convocadas las entidades demandadas y figuran como convocantes los demandantes folio 23.

Expediente No:	19001-33-33-006-2018 - 00076 - 00
Demandante:	MARICEL TROCHEZ SALAZAR Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

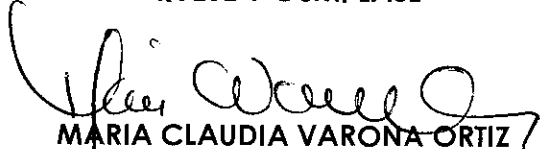
SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Enviar traslado de la demanda por correo certificado a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga debe ser asumida por la parte demandante, quien acreditará inmediatamente al despacho esta remisión.

OCTAVO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

NOVENO.- Reconocer personería a la doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL identificada con cédula de ciudadanía número 66.990.043 y Tarjeta Profesional 121.171 del CSJ, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los poderes que militan a folios 1-8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA-ORTIZ
JUEZA

PAMG

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 107
 DE HOY 13-07-2018
 HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
 Secretaria